

lo particular y concreto aquello que tiene una significación más general.

Junto a muchas cosas que están en las obras corrientes, hay muchas otras que no lo están. Y, cosa de agradecer, hasta hay explicaciones que no dan los libros más grandes, dándolas indebidamente por sabidas. Por ej., por qué se llama "in iure" la primera etapa del proceso clásico.

Es paradójico, pero real, que la actitud más decidida a situar el Derecho romano entre las antigüedades sea la que luego tiene más que decir del presente y del porvenir del Derecho. Y así, vemos ninguna concesión a la dogmática moderna, declaradas oposiciones a esa mentalidad, pero tras ello se transparenta qué es en definitiva el Derecho de hoy y los juristas de mañana lo que justifican estos estudios.

Por último, advertimos que aunque se conduce objetivamente, es siempre el autor el que se conduce; y, por lo tanto, estas páginas constituyen también un rápido esbozo de la visión de conjunto del Derecho romano de d'Ors, cosa que no carece de importancia para quienes seguimos con interés el desarrollo de su carrera científica.

R. G.

**ENRIETTI, D.**—*"Compendio di diritto privato italiano"*.—2 vols., Turin, Chiantore, 1946-1947, 678 págs.

He aquí uno más entre los manuales didácticos del derecho privado de la Italia actual. Bajo el lema "servi legis sumus ut liberi esse possimus", se hace una exposición clara y ordenada de la materia, con fines exclusivamente didácticos y con un carácter que se nos antoja excesivamente elemental. Mientras el primer volumen, propiamente dedicado al derecho civil, carece en absoluto de toda nota bibliográfica, en el segundo, raramente intitulado "Derecho de la economía organizada" y alusivo a la relación de trabajo, a la empresa y a la tutela de los derechos (?), ya aparecen citas doctrinales, y no escasas. Sin duda la procedencia del autor—docente en Institutos técnicos comerciales—y la concreta finalidad didáctica de la obra, explica todas las anomalías, así como el más detenido desarrollo de las instituciones directamente comerciales, desde las bancarias a las quiebras, de la propiedad industrial a la empresa de navegación. La abundancia de caracteres tipográficos distintos, de acuerdo con la importancia de cada párrafo o argumento, refuerza, dentro de la elementalidad, la eficiencia didáctica del texto.

Manuel GITRAMA GONZALEZ

**FASANI, G.**—*"Sull'azione di petizione di eredità"*.—Roma. Soc. Albete, 1948, 63 págs.

Entre los temas jurídicos más controvertidos en legislación, doctrina y jurisprudencia italiana se halla la acción de petición de herencia que el vigente Código civil disciplina en los artículos 533-535.

El trabajo de Fasani, resultado de larga y seria indagación al respecto, muestra en exposición sobria y elegante el estado actual del problema. El autor, después de haber precisado diversos puntos sobre los caracteres de la acción y sobre el concepto de heredero aparente, efectúa un bosquejo histórico con referencia tanto a los sujetos de la acción misma cuanto a las relaciones que de su ejercicio pueden originarse. Con motivo de la contraposición como heredero real y heredero aparente, examínase un complejo de problemas, como los referentes a la buena fe del heredero aparente, el derecho de retención, los gastos, la enajenación de cosas de la herencia, el deterioro y destrucción de las mismas, las adquisiciones hechas con dinero hereditario y las accesiones. Refiriéndose a la relación entre el heredero real y los terceros, recuerda el autor el Senadóconsulto Juvenciano y algunas legislaciones históricas (principalmente el Código Napoleón) y examina detenidamente el artículo 534 del Codice Civile, comentando las dos condiciones—actos a título oneroso y buena fe de los terceros—a que la ley subordina la seguridad de los derechos adquiridos por éstos. Llámase la atención del lector sobre la prescripción extintiva de la acción, y a este respecto se hacen oportunas referencias de carácter histórico, sosteniéndose que la acción de petición de herencia, como dirigida a la averiguación de la persona del heredero, es imprescriptible; pero, por lo que se refiere a su contenido real, su ejercicio puede ser paralizado por la usucapación sobrevenida de los bienes y derechos que, particularmente considerados, forman parte del activo hereditario. En fin, completa el autor la obra con una exhaustiva nota bibliográfica que, a su vez, demuestra la seriedad del estudio realizado.

Manuel GITRAMA GONZALEZ

**FERRANTE.**—“Il concetto di diritto soggettivo ed alcune sue applicazioni”.—Milán, 1947.

Analiza Ferrante, en la primera parte de su libro, el concepto del Derecho como presupuesto indispensable para la construcción del sistema de los derechos subjetivos. A tal fin, se detiene en el examen y en la crítica de las diversas posiciones del pensamiento jurídico con relación al problema conceptual del Derecho. La primera, el Derecho objetivo concebido como voluntad para garantizar al hombre el dominio de los bienes materiales (teoría de Savigny), da ocasión a Ferrante para realizar una valoración crítica de la teoría de la voluntad, al margen de las consideraciones de Ihering sobre la misma.

El punto vulnerable de la teoría de la voluntad reside, a su entender, en que limita la intervención del Derecho a disciplinar simplemente las relaciones que tienen por objeto la señoría sobre los bienes materiales, de lo que se deduce, como lógico postulado, que el sujeto sólo podrá pretender del ordenamiento jurídico la tutela del goce de tales bienes, quedando la disciplina de todos los otros aspectos de la personalidad excluída del ámbito jurídico. Per eso—concluye el autor—esta concepción de